

BOLETÍN DEL TRIBUNAL ELECTORAL

EDICIÓN OFICIAL

AÑO XLIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 11 DE FEBRERO DE 2022

4989-A

CONTENIDO

1. Decreto n.º 6 del 10 de febrero de 2022 que reglamenta los artículos 65-A y 66 del Código Electoral, adicionado y modificado por los artículos 17 y 18 de la Ley 247 de 2021 respectivamente, con el fin de adoptar un calendario y reglamento marco aplicable a la elección de los primeros convencionales de los partidos en formación, garantizando la paridad de género.
2. Decreto n.º 7 del 10 de febrero de 2022 que subroga el Decreto 24 de 21 de septiembre de 2017, que reglamentó el artículo 235-A del Código Electoral.



República de Panamá
Tribunal Electoral

Decreto 6

de 10 de febrero de 2022

Que reglamenta los artículos 65-A y 66 del Código Electoral, adicionado y modificado por los artículos 17 y 18 de la Ley 247 de 2021, respectivamente, con el fin de adoptar un calendario y reglamento marco aplicable a la elección de los primeros convencionales de los partidos en formación, garantizando la paridad de género

EL TRIBUNAL ELECTORAL,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 65-A y 66 del Código Electoral, adicionado y modificado por los artículos 17 y 18 de la Ley 247 de 2021, respectivamente, establecen que el Tribunal Electoral convocará, reglamentará, fiscalizará y financiará la elección de los primeros convencionales de los partidos políticos en formación, garantizando la paridad de género en las postulaciones.

**BOLETÍN TRIBUNAL ELECTORAL
EDICIÓN OFICIAL**

HERIBERTO ARAÚZ SÁNCHEZ
Magistrado presidente

EDUARDO VALDÉS ESCOFFERY
Magistrado primer vicepresidente

ALFREDO JUNCÁ WENDEHAKE
Magistrado segundo vicepresidente

MYRTHA VARELA DE DURÁN
Secretaria general

HUMBERTO CASTILLO M.
Editor

Director de Comunicación
Teléfonos: 507-8297 507-8298

Para cualquier información,
dirigirse a la Secretaría General
Teléfonos: 507-8927 507-8962
secretaria-general@tribunal-electoral.gob.pa

Que, en ese sentido, es necesario establecer un calendario y reglamento marco aplicable a todos los partidos en formación por igual, que usará la Dirección Nacional de Organización Electoral al momento de convocar, reglamentar, financiar y fiscalizar los eventos para la escogencia de la lista de los primeros convencionales.

Que el calendario que rige los precitados eventos partidarios debe descansar sobre términos perentorios, para el cumplimiento de las distintas etapas de un proceso electoral.

Que el periodo de campaña para estos eventos internos partidarios no puede exceder de los 60 días establecidos en el artículo 221 del Código Electoral, modificado por el artículo 78 de la Ley 247 de 2021, para la celebración de las elecciones primarias; que es un evento interno partidario en el cual los partidos deben escoger, según sus estatutos, a los candidatos a cargos de elección popular.

Que el Tribunal Electoral tiene competencia privativa para interpretar y reglamentar la ley electoral, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 143 de la Constitución Política y los numerales 2 y 3 del artículo 11 de la Ley 5 de 2016, Orgánica del Tribunal Electoral.

DECRETA:

Artículo 1. Se adopta el calendario y reglamento marco para la convocatoria y organización de las elecciones de los primeros convencionales de los partidos políticos en formación, que son fiscalizadas y financiadas por el Tribunal Electoral.

La Dirección Nacional de Organización Electoral expedirá una resolución que contendrá los siguientes títulos, capítulos y artículos, así:

Denominación de la resolución:

Resolución N.º ____
de ____ de ____ de 202____

Por la cual se reglamenta la convocatoria y organización de las elecciones del partido en formación _____ para la escogencia de sus primeros convencionales el día ____ del ____ del _____

Título I
Calendario

Artículo 1. El calendario del Reglamento deberá contemplar los siguientes aspectos:

N. º	FECHA	EVENTOS
1.	A más tardar 2 meses siguientes al vencimiento del periodo para impugnar que tiene el fiscal administrativo electoral, una vez cerrado los libros del partido en formación o de que queden en firme las decisiones a las	La DNOE emite resolución convocando y reglamentando la elección de los primeros convencionales

	impugnaciones presentadas	
2.	3 días hábiles para la publicación del Reglamento en el Boletín Electoral	Periodo para interponer el recurso de apelación (impugnación al Reglamento), por el Fiscal General Electoral o cualquier ciudadano
3.	24 horas siguientes al recibido conforme del escrito de la apelación en la DNOE	La DNOE admite o rechaza el recurso de apelación. Si no se admite o rechaza en el periodo indicado, se considera que fue admitida
4.	24 horas siguientes al periodo anterior	Remisión por la DNOE del recurso de apelación admitido a la Secretaría General del TE, para el reparto respectivo
5.	3 días hábiles siguientes a aquel en el que el ponente aprehende el conocimiento	Plazo que tiene el Pleno del Tribunal Electoral, para decidir la apelación
6.	Dentro del día hábil siguiente a la fecha de la resolución que decide la apelación	Fijación de edicto por 24 horas en la Secretaría General del Tribunal Electoral, para poner en conocimiento de las partes la decisión de la apelación
7.	Publicación durante 3 días calendario, una vez quede en firme el Reglamento y calendario	Convocatoria pública en un medio de comunicación escrito de circulación nacional, dirigida a todos los adherentes, en la que se señale la fecha de cierre de libros de inscripción de adherentes, para establecer el Padrón Electoral que utilizará el partido en esa elección. Esta fecha es previamente establecida con el partido.
8.	3 días hábiles siguientes a la última publicación de la convocatoria	La DNOE entregará al ente electoral del partido la estadística y listado de los adherentes inscritos, por distrito y centro

		de votación, a la fecha de cierre de los libros.
9.	Dentro de los 7 días hábiles siguientes al punto anterior	El ente electoral acordará con la DNOE el listado de los Centros de Votación que se usarán con el fin de que el Tribunal Electoral pueda emitir el Padrón Electoral Final; así como la ubicación de las sedes de las Juntas de Escrutinio. Estos centros de votación deberán ser previamente seleccionados en coordinación con la DNOE
10.	6 semanas antes de las elecciones y durante 5 días calendario	Postulaciones: Período de 5 días calendario para que los aspirantes presenten sus formularios de postulación a la dirección regional de organización electoral respectiva
11.	Durante 1 día hábil siguiente al inicio y hasta 1 día hábil después del vencimiento del período para la presentación de las postulaciones	Período de revisión de las postulaciones presentadas por la dirección regional respectiva.
12.	Durante las 24 horas siguientes a la indicación de la subsanación por parte del director regional respectivo	Plazo para subsanar la postulación
13.	3 días hábiles siguientes al vencimiento del período de postulaciones	Periodo de emisión de las Resoluciones de admisión o rechazo de las postulaciones por parte de la dirección regional de organización electoral
14.	2 días hábiles después del vencimiento del punto anterior	La DNOE publicará en el Boletín Electoral, por una sola vez, todas las postulaciones admitidas y rechazadas
15.	Al día siguiente y durante 2 días hábiles.	Período para presentar recurso de apelación en contra del rechazo de las postulaciones e impugnación a las postulaciones ante la DNOE

16.	Al día hábil siguiente del periodo de impugnación	La DNOE publicará para efecto de traslado a los afectados, por una sola vez en el Boletín Electoral, las apelaciones e impugnaciones presentadas
17.	Dentro de los 2 días hábiles siguientes a la publicación del Boletín Electoral	Periodo para contestar o presentar los descargos por la parte interesada
18.	Dentro de los 2 días hábiles siguientes al periodo de presentación de descargos	Periodo para que la DNOE resuelva las apelaciones e impugnaciones presentadas
19.	Día hábil siguiente a los 2 días anteriores	La DNOE notificará las resoluciones que resuelvan las apelaciones en contra del rechazo de las postulaciones y las impugnaciones a las postulaciones, por edicto de 24 horas en su sede
20.	30 días calendario antes de jueves previo a la elección	Inicio del periodo de campaña (hasta 30 días, según lo decida el partido)
21.	Con el inicio de la campaña	La DNOE publicará en el Boletín Electoral, por una sola vez, las postulaciones que se encuentran en firme
22.	Dentro de los 2 días hábiles siguientes a la publicación de las postulaciones que se encuentran en firme	Remisión a la DNOE por parte de las direcciones regionales de organización electoral de los nombres de los representantes de los candidatos o cabezas de listas ante las corporaciones electorales
23.	Mínimo 1 mes y medio antes de las elecciones	La DNOE publicará en el Boletín Electoral, por una sola vez, la ubicación de las sedes de los Centros de Votación y Juntas de Escrutinio
24.	1 mes antes de las elecciones	Fecha en que la DNOE publicará en el Boletín Electoral y por una sola vez, el nombre y número de cédula de cada

		una de las personas que integrarán las Corporaciones Electorales
25.	3 semanas antes de las elecciones	La DNOE entregará al ente electoral del partido, en medio digital, el Padrón Electoral Final por mesa de votación
26.	2 semanas antes de las elecciones	Último día para que la DNOE entregue las credenciales tanto a los representantes de los candidatos en las Corporaciones Electorales, como a los integrantes de esta
27.	Jueves previo a las elecciones	Último día para hacer propaganda electoral por los candidatos y publicar encuestas
28.	Fecha de la elección.	Día de las elecciones
29.	6:00 de la mañana	Instalación de las mesas de votación
30.	7:00 de la mañana	Apertura de mesas e inicio de período de votación
31.	2:00 de la tarde	Instalación de las Juntas de Escrutinio correspondientes
32.	4:00 de la tarde	Cierre de las votaciones e inicio del escrutinio correspondiente a la elección
33.	A más tardar 3 días hábiles después de que la última de las proclamaciones sea recibida por la DNOE	Periodo para que la DNOE publique por 2 días hábiles, en el Boletín Electoral, todas las proclamaciones hechas por las diferentes Juntas de Escrutinio
34.	5 días hábiles siguientes a la última publicación en el Boletín Electoral	Periodo para que se presenten las impugnaciones a las proclamaciones ante los Juzgados Administrativos Electorales, por parte de la Fiscalía General Electoral o cualquier ciudadano
35.	24 horas siguientes al recibido conforme del escrito de la impugnación	Se admite o rechaza la impugnación Si no se admite o rechaza se considera que fue admitida
36.	Dentro de los 2 días hábiles siguientes al vencimiento para	La Secretaría General del Tribunal Electoral publicará copia de las demandas de impugnación presentadas

	impugnar las proclamaciones	contra los candidatos proclamados, para correr traslado. El traslado a la Fiscalía Administrativa Electoral es de carácter personal, dentro de este mismo periodo. A partir de este momento, quedan en firme las proclamaciones de los candidatos que no fueron impugnados
37.	2 días después de la publicación en el Boletín Electoral de los candidatos impugnados	Periodo para la contestación al traslado por la parte impugnada
38.	2 días después del traslado personal a la Fiscalía Administrativa Electoral	Periodo para que la Fiscalía Administrativa Electoral conteste el traslado
39.	Dentro de los 3 días hábiles siguientes a la contestación de los trasladados	Período para resolver las impugnaciones a las proclamaciones por los Juzgados Administrativos Electorales, en primera instancia
40.	Al día hábil siguiente del vencimiento del punto anterior	Fijación de edicto por 24 horas dando aviso de cada una de las decisiones adoptadas por los Juzgados Administrativos Electorales de las impugnaciones a las proclamaciones
41.	Tan pronto como corresponda a cada proclamación	Publicación en el Boletín Electoral, por 1 día hábil, de los candidatos cuya proclamación ha quedado en firme. (Se irán publicando a medida que vayan quedando en firme)
42.	Dentro de las 24 horas siguientes de la desfijación del edicto correspondiente a la resolución que decida	Período de 3 días hábiles para presentar ante el Juzgado Administrativo Electoral respectivo, el recurso de apelación contra la Resolución que decide la impugnación a

	la impugnación a la proclamación	la proclamación y que debe decidir el Pleno del Tribunal Electoral
43.	24 horas siguientes al recibido conforme del escrito de la apelación	El Juzgado Administrativo Electoral respectivo decide si se admite o rechaza la apelación
44.	24 horas siguientes al periodo anterior	Remisión por el Juzgado Administrativo Electoral respectivo del recurso de apelación admitido a la Secretaría General del TE, para el reparto respectivo
45.	Dentro de los 3 días hábiles siguientes a la admisión del recurso de apelación por parte del ponente	Plazo que tiene el Pleno del Tribunal Electoral, para decidir la apelación
46.	Dentro del día hábil siguiente a la fecha de la resolución que decide la apelación	Fijación de edicto por 24 horas en la Secretaría General del Tribunal Electoral, para poner en conocimiento de las partes la decisión de la apelación
47.	Una vez estén en firme todas las proclamaciones	La DNOE publicará en el Boletín electoral, por 2 días hábiles, las proclamaciones que hayan quedado en firme
48.	Dentro de los 5 días hábiles siguientes al punto anterior	Periodo para la entrega de credenciales a los candidatos electos por parte del ente electoral.
49.	Al día hábil siguiente del punto anterior	Publicación en el Boletín electoral de las credenciales entregadas a los candidatos electos

Título II

Convocatoria

Artículo 2. La DNOE previa coordinación con la o las autoridades competentes del partido, según lo disponga su Estatuto Provisional, declara abierto el proceso electoral y convoca a la celebración de las elecciones de los primeros convencionales del referido colectivo para el ____ de ____ de ____ (fecha).

Esta convocatoria será publicada por tres días calendario, en un diario de circulación nacional, tal como consta en el calendario.

Título III

Organización del Proceso electoral y de las postulaciones

Capítulo I

Elaboración y aprobación del calendario y reglamento por la DNOE

Artículo 3. El calendario y reglamento deberá cumplir con las normas marco establecidas en el presente decreto.

Capítulo II

Organización del Proceso Electoral

Artículo 4. Los miembros del ente electoral deberán cumplir con los requisitos que establece el Estatuto Provisional del Partido. De lo contrario, deberán ser reemplazados por otros miembros escogidos por _____ (nombre del organismo del partido al que le corresponde escoger a los miembros del ente electoral, según el estatuto).

Artículo 5. El ente electoral tendrá las funciones siguientes:

1. Designar en los casos en que corresponda según el Estatuto partidario, subcomisiones de enlace en las diferentes áreas de organización con sede en las oficinas del partido de la respectiva circunscripción. Esta función será ejercida por las Comisiones de Elecciones de Área de Organización o su equivalente, en el caso de aquellos partidos que en sus Estatutos contemplan estos organismos.
2. Entregar, con el apoyo de las direcciones regionales de organización electoral, a todos los adherentes interesados en postularse para delegado, el formulario de postulaciones que deberán llenar bajo la gravedad de juramento, así como la lista de adherentes de la circunscripción a la cual aspira. Esta lista tendrá solamente el nombre y número de cédula de los adherentes, en virtud de la Ley 81 de 2019 sobre Protección de Datos Personales.

Este formulario de postulaciones también estará disponible en la página web del Tribunal Electoral.

3. Emitir las resoluciones previstas en este Reglamento para el cumplimiento de sus funciones.
4. Sugerir a la DNOE los centros de votación, asegurándose que sean equidistantes para los distintos grupos en la contienda.
5. Fijar el monto de la fianza para presentar impugnaciones a las proclamaciones o nulidad de elecciones; si el Estatuto Provisional del Partido así lo prevé.

Artículo 6. Los miembros del ente electoral no podrán postularse para ser candidatos a las elecciones convocadas.

Artículo 7. La representación legal del ente electoral la ejercerá su presidente y la sede estará ubicada en_____.

Artículo 8. Para los efectos legales, el horario de atención del ente electoral es de __:00 a.m. a __:00 p.m. Los días que deban habilitarse para actividades del ente electoral, serán decretados por este y publicados en el Boletín Electoral.

Los días que deban habilitarse para actividades que deba llevar a cabo el Tribunal Electoral en apoyo al proceso electoral convocado, deberán ser aprobados por el Pleno del Tribunal Electoral mediante la emisión de un Decreto, que será publicado en el Boletín Electoral.

Artículo 9. En cada circunscripción, habrá una Junta de Escrutinio designada por la DNOE.

Artículo 10. Las responsabilidades de la DNOE, en cuanto a la organización, dentro del proceso son:

1. Publicar la convocatoria para las elecciones de los primeros convencionales, por tres días calendario, en un diario de circulación nacional y en el Boletín Electoral
2. Entregar al ente electoral, el listado de los inscritos en el partido a la fecha de cierre correspondiente, en medio digital.
3. Entregar al ente electoral el Padrón Electoral Final, en medio digital.
4. Designar al personal encargado de la coordinación de las elecciones en los centros de votación y Juntas de Escrutinio.

5. Seleccionar a los miembros de las diferentes corporaciones electorales, excepto a los representantes de los candidatos.
6. Capacitar a los integrantes de todas las corporaciones electorales, así como a los representantes de los candidatos o cabezas de listas.
7. Extender la credencial a los miembros de las corporaciones electorales que hayan aprobado la capacitación y a los representantes de los candidatos o cabezas de listas.
8. Diseñar los materiales y documentos electorales, en coordinación con el ente electoral.
9. Suministrar todos los materiales necesarios que requieran las corporaciones electorales para su funcionamiento.
10. Coordinar la participación de los delegados electorales en el proceso electoral.
11. Atender las quejas referentes a violaciones a las normas de la campaña electoral.
12. Promover la participación de las mujeres para integrar nóminas en paridad para las elecciones de los delegados al Congreso Constitutivo.

Artículo 11. Las responsabilidades de las direcciones regionales de organización electoral, en cuanto a la organización, dentro del proceso son:

1. Recibir los formularios de postulaciones firmados por cada aspirante y la documentación requerida.
2. Entregar un recibido conforme a los candidatos que se postulen.
3. Admitir, rechazar u ordenar la subsanación a las postulaciones.
4. Recibir la subsanación de las postulaciones que se hagan oportunamente.
5. Remitir a la DNOE las apelaciones a las resoluciones de admisión o de rechazo de postulaciones.
6. Obtener las autorizaciones de los lugares que fungirán como centros de votación y verificar su buen estado físico.
7. Atender las quejas referentes a violaciones a las normas de la propaganda fija.
8. Coordinar las elecciones en la circunscripción de su dirección regional.

Capítulo III Postulaciones

Artículo 12. Las personas que se postulen deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto partidario y Código Electoral, a saber:

(Se deben listar los requisitos para cada tipo de cargo, cuya elección ha sido convocada)

Artículo 13. Las postulaciones serán presentadas ante las direcciones regionales de organización electoral respectivas, de acuerdo con la fecha establecida en el calendario de elecciones.

Las postulaciones se presentarán personalmente, preferentemente por los integrantes de la nómina, pero bastará con que el candidato que encabeza la nómina o lista lo haga personalmente.

Los formularios para postulación de nóminas o listas serán distribuidos por el ente electoral o por la página web del Tribunal Electoral y deben ser llenados en letra imprenta. Será responsabilidad de quienes participen en la nómina o lista, presentar la información correcta, sin borrones ni tachones, que dificulten o impidan la identificación de los candidatos.

Cualquier adulteración o falsificación de firmas de los candidatos postulados, invalidará en la nómina o lista, el o los cargos, entiéndase por cargo el principal y su o sus suplentes (de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del partido), objeto de la falsificación o adulteración, incluso después de celebrada la elección. Igualmente, comprobado el hecho ante autoridad competente, se procederá ante las instancias correspondientes, para que se apliquen las sanciones.

Dicho lo anterior, quien encabeza la nómina o lista será el responsable de esta, por lo que queda obligado a atender el llamado, en caso de presentarse situación alguna.

Artículo 14. El hecho de la presentación de los formularios con la información requerida por parte de los aspirantes, a la que se refiere el artículo anterior, constituirá plena prueba de que conocen y aceptan las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 15. El formulario de postulación debe contemplar espacios para

que los candidatos proporcionen la información siguiente:

1. Sexo
2. Edad
3. Etnia (para las personas que formen parte de grupos originarios)
4. Nivel educativo (primaria, secundaria, universitario, posuniversitario)
5. Y si tiene alguna situación de discapacidad, identificar la misma

Artículo 16. Las postulaciones se harán en cada dirección regional de organización electoral, según el distrito que se trate. En el caso del Distrito de Panamá, deberá presentarse en la Dirección Regional de Panamá Centro.

La Comarca Guna Yala tendrá derecho a escoger delegados según la cantidad de inscritos, como si fuera un distrito.

Los distritos que tengan menos de 150 inscritos tendrán derecho a escoger un delegado, si el estatuto provisional lo contempla.

Artículo 17. La dirección regional respectiva garantizará que todos los formularios de postulaciones entregados por los aspirantes, oportunamente y completos, sean ingresados, según el calendario, en el sistema que se haya aprobado para la recepción y validación de las postulaciones y que debe constar en este Reglamento.

Las direcciones regionales de organización electoral deberán entregar un recibido conforme a los precandidatos que se postulen, como constancia para que puedan reclamar, en caso de que su postulación no aparezca.

El ente electoral del partido recibirá con la periodicidad que lo soliciten, la información correspondientes a las postulaciones recibidas en la estructura descentralizada del Tribunal Electoral.

Habrá un período de revisión, de acuerdo con el término establecido en el calendario electoral y según el caso, a fin de que los postulados realicen la subsanación respectiva.

Se asignarán los números y posiciones en las boletas de los precandidatos, conforme al orden de presentación de las postulaciones o sorteo realizado.

Artículo 18. La DNOE deberá decidir sobre las impugnaciones a las postulaciones en el periodo señalado en el calendario.

Artículo 19. La DNOE publicará por una sola vez, en el Boletín Electoral, todas las postulaciones admitidas.

Artículo 20. Solamente se podrá hacer campaña entre el ____ de _____ de ____ y el ____ de ____ de ____ (este periodo no podrá exceder de sesenta días calendario) previos a la medianoche del jueves anterior a las elecciones.

Artículo 21. Los candidatos serán escogidos a través del voto secreto por los miembros del partido inscritos al ____ de ____ de ____ que tengan derecho al voto, según el cargo cuya elección ha sido convocada.

Artículo 22. La DNOE promoverá la participación femenina para cada uno de los cargos de elección popular y para garantizar la paridad de género, en las postulaciones.

Las postulaciones son por nóminas completas, principal y suplente, y las listas pares deberán estar integradas por 50% hombres y 50% mujeres, a nivel de principal; además de que cada principal debe llevar un suplente de diferente género.

Cuando se trate de listas impares, la diferencia entre los géneros no puede ser superior a uno, a nivel de principal.

La convocatoria a las postulaciones se hará mediante campañas públicas, incentivando la participación de mujeres y hombres en paridad a todos los cargos de elección, según el caso.

En cumplimiento del artículo 469 del Código Electoral, como quedó establecido en la Ley 247 de 2021, se sancionará con pena de prisión de uno a tres años y suspensión de los derechos políticos e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, por igual tiempo al de la pena principal, a los autores materiales o intelectuales que ofendan, amenacen, acosen políticamente, discriminén u obstaculicen a un cónyuge o familiar de hombres y mujeres que participen en una precandidatura o candidatura, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con la finalidad de restringir su participación en el ejercicio del sufragio; impidan que el ejercicio del sufragio se desarrolle en condiciones de igualdad y discrimine a la mujer en estado de gravidez de sus derechos políticos.

Título IV

Corporaciones Electorales, Proceso Electoral y Proceso de la Votación

Capítulo I

Corporaciones Electorales

Artículo 23. Las Corporaciones Electorales son los organismos que cumplen funciones relativas al proceso de votación, escrutinios y proclamación de los resultados, a saber: Mesas de Votación y Juntas de Escrutinio.

Artículo 24. Las Mesas de Votación y Juntas de Escrutinios estarán integradas por un presidente, un secretario, un vocal y los suplentes que se requieran designados por la DNOE, y por un representante de cada candidato o cabeza de lista, en la medida en que la cantidad y espacio lo permita. En caso contrario, la DNOE determinará el mecanismo a través del cual, todos los candidatos podrán tener representantes neutrales, que garanticen sus derechos y obligaciones en la respectiva corporación electoral.

Los cargos de presidente, secretario, vocal y sus suplentes en todas las corporaciones electorales, una vez aceptados, son honoríficos, de obligatorio cumplimiento y solo se admitirá como excusa la incapacidad física, la incompatibilidad legal, la fuerza mayor o la necesidad de ausentarse urgentemente del país.

Artículo 25. Todos los integrantes de las Corporaciones Electorales deberán portar, desde el día de su instalación y durante las sesiones, la credencial expedida por la DNOE que los acredita como tales.

No se admitirán en las Corporaciones Electorales credenciales alteradas, tachadas, borradas o de cualquier manera modificadas.

Artículo 26. Los nombres de todos los integrantes de las Corporaciones Electorales deberán publicarse en el Boletín Electoral, en la fecha establecida en el calendario.

La DNOE deberá emitir las credenciales a los integrantes de las Corporaciones Electorales, en la fecha establecida en el calendario.

No se garantizará la expedición de las credenciales con posterioridad al vencimiento del plazo señalado en el calendario. La DNOE capacitará y formará a todos los integrantes de las Corporaciones Electorales.

Artículo 27. Las Mesas de Votación se instalarán a las 6:00 a.m., el día ____ de ____ de ____, y sus funciones serán permanentes y públicas hasta que culminen los escrutinios y se anuncien los resultados, los que serán entregados a la respectiva Junta de Escrutinio, al ente electoral y al personal de El Tribunal acreditado para este efecto.

Las Juntas de Escrutinio se reunirán por derecho propio el día ____ de _____ de ____ a partir de las 2:00 p.m. Sus sesiones serán de carácter público, permanente e ininterrumpido, desde el momento en que inicien sus funciones hasta la proclamación de los resultados respectivos.

El carácter permanente de las reuniones de las Corporaciones Electorales no impide que acuerden recesos previamente determinados por la mayoría de su directiva, en caso de no disponer de actas o por otros motivos justificables.

Las Corporaciones Electorales tomarán las medidas para permitir el acceso del público que tiene derecho a estar presente en las elecciones y en los recintos, sin que ello entorpezca el funcionamiento de la respectiva corporación.

Artículo 28. Están impedidos para actuar en las Corporaciones Electorales, los que se encuentren identificados en los artículos 30 y 30-A del Código Electoral, modificado y adicionado por los artículos 12 y 13 de la Ley 247 de 2021, respectivamente; y los que se encuentren impedidos por razón de los vínculos previstos en los artículos 143-A y 149-A del Código Electoral, adicionados por los artículos 35 y 37 de la Ley 274 de 2021, respectivamente.

Artículo 29. En caso de ausencia de cualquier integrante de las Corporaciones Electorales, la DNOE hará la designación que corresponda, directamente o a través de los organismos descentralizados que haya podido designar según la estructura del partido.

Artículo 30. Solo los miembros principales de las Corporaciones Electorales (presidente, secretario y vocal y los suplentes cuando actúen en reemplazo

del principal) tendrán derecho a voz y voto; y las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 31. Las funciones de las Juntas de Escrutinio son las siguientes:

1. Recibir las actas de las mesas de votación.
2. Realizar el respectivo escrutinio.
3. Realizar la proclamación correspondiente
4. Remitir las actas a El Tribunal y al ente electoral.

Capítulo II

Proceso Electoral

Artículo 32. Las manifestaciones, mítines, caravanas y toda clase de propaganda política por altavoces y en los medios de difusión, identificados en el artículo 224-A del Código Electoral; así como la propaganda en medios digitales del artículo 224-C del Código Electoral, adicionados por los artículos 81 y 83 de la Ley 247 de 2021, respectivamente; solo podrán llevarse a cabo durante el periodo de campaña. Toda propaganda se regirá por lo dispuesto en el Código Electoral y sus reglamentaciones.

Artículo 33. En atención a la veda electoral, se prohíbe hacer campaña fuera de los períodos permitidos por la Ley, es decir, a partir de la convocatoria de la elección y hasta el día antes del inicio del periodo de campaña.

Artículo 34. Dentro de la veda electoral queda prohibido:

1. Difundir propaganda electoral, pagada o donada, a favor o en contra de candidatos. En el caso de internet y redes sociales, se prohíbe la difusión de propaganda electoral pagada por administradores o en canales virtuales.
2. Las caravanas y concentraciones con propósitos de hacer campaña electoral.

Artículo 35. La persona que solicite la divulgación de una propaganda política deberá entregar al medio de comunicación, una declaración jurada que contenga lo siguiente:

1. Nombre completo, copia de cédula de identidad personal, correo electrónico, números de teléfono y dirección (laboral, residencial) de la persona que asume la responsabilidad de la propaganda.
2. Nombre del candidato o partido que contrata la propaganda.
3. Nombre del candidato o partido que se beneficia de la propaganda.

Artículo 36. El nombre del candidato o partido que avala cada cuña, pauta o publicidad, deberá aparecer como parte integral de esta.

Artículo 37. Se aplicarán a esta elección las conductas tipificadas como delitos, contravenciones y faltas establecidas el Código Electoral.

Artículo 38. Los candidatos que decidan realizar concentraciones en sitios abiertos y públicos, o caravanas en cualquier parte del territorio de la República de Panamá, deberán coordinar y notificar por escrito al Cuerpo de Delegados Electorales, con 8 días calendarios de antelación, para permitir establecer el orden de las actividades de los diferentes grupos o candidatos, con miras a procurar que no coincidan varias concentraciones masivas o caravanas, en la misma fecha, sitio o ruta.

Artículo 39. Un miembro de la corporación electoral colocará en la mesa de votación que le corresponda, una muestra de la boleta de votación a los diferentes cargos, a fin de que los electores conozcan la oferta electoral para las elecciones.

Capítulo III **Proceso de la Votación**

Artículo 40. Todos los miembros del partido que aparezcan en el Padrón Final entregado digitalmente por la DNOE y que presenten su cédula de identidad personal vigente tienen el derecho y el deber de votar en la elección en la mesa que le corresponde. El voto es libre, igual, universal, secreto y directo.

Artículo 41. La DNOE, determinará el tamaño y diseño de las urnas, mamparas y de las boletas de votación que se usarán en la elección, al igual que los demás documentos electorales que serán utilizados en las diversas Corporaciones Electorales.

El diseño de las actas, urnas y boletas de votación deberá ser aprobado por la DNOE.

En el Reglamento se deberá definir el sistema que se utilizará para la adjudicación de los cargos que han sido convocados a la elección, cumpliendo con lo que al efecto establezca el Estatuto partidario.

Artículo 42. La DNOE debe adoptar las medidas para permitir el libre acceso de los candidatos, sus representantes y los delegados electorales a las Mesas de Votación y Juntas de Escrutinio de acuerdo con el espacio que tenga disponible y respetando las normas de bioseguridad.

Artículo 43. La votación se efectuará de manera ininterrumpida y se permitirá ejercer el sufragio a los miembros que, al momento del cierre de la votación, se encuentren en fila en su mesa de votación. El presidente de la mesa recogerá las cédulas de identidad de los electores que estén en fila al momento del cierre de la votación, para que puedan ejercer el derecho al sufragio. Una vez realizado este acto, no se permitirá agregar a ningún elector a la fila.

Por ningún motivo se interrumpirá la votación, salvo que hagan falta boletas de votación, ni se cambiará de local, ni se retirará de la mesa el material que ha de servir para la votación hasta que haya concluido. Los votos depositados en la urna solo se extraerán al momento del escrutinio.

Solo se permitirá el cierre de la votación antes de las 4:00 de la tarde, si todos los electores que aparecen en el Padrón Electoral de la mesa hubieran votado, sin embargo, el escrutinio se iniciará a las 4:00 de la tarde.

Artículo 44. El proceso de instalación de las mesas de votación en el recinto electoral es de carácter público.

Artículo 45. Votarán con prioridad, sin necesidad de hacer fila, siempre que estén incluidos en el Padrón Electoral de la mesa, los candidatos, las mujeres en estado grávido, las personas con enfermedades crónicas, involutivas y/o degenerativas, las personas con discapacidad, los mayores de setenta años, los médicos, las enfermeras, las auxiliares, los fotógrafos de prensa, los camarógrafos de televisión y los periodistas que se encuentren en servicio el día de las elecciones.

Artículo 46. Para los efectos de esta elección, no se exigirá un porcentaje mínimo de participación de la membresía.

Si hubiere empate, se aplicarán las normas estatutarias del partido, establecidas para el desempate.

En caso de no existir norma estatutaria, se aplicará lo establecido en el Código Electoral.

Artículo 47. Ninguna persona fuera del Padrón Electoral Final suministrado digitalmente por El Tribunal podrá ejercer el sufragio.

Título V
Escrutinio y Actas de Mesas

Capítulo I
Escrutinio

Artículo 48. El voto se computará en blanco si la boleta no contiene ninguna selección y será nulo en los casos siguientes:

1. Si la boleta no estuviese firmada por dos de los tres miembros principales asignados a la mesa.
2. Si la boleta no corresponde a la suministrada por la DNOE.
3. Si la boleta ha sido dividida o partida de tal modo que aparece únicamente una parte de la boleta.
4. Si el elector muestra la boleta de votación con su selección.
5. Si el elector marca en la casilla correspondiente a más de un candidato, o de una nómina.
6. Cuando el elector ha fotografiado o grabado su voto por cualquier medio.
7. Cuando en las boletas de votación se anoten nombres, símbolos o leyendas ajenas a la votación, aunque la selección sea clara.
8. Si se marca una casilla en la cual no hay ninguna postulación.

Artículo 49. Para efectuar el escrutinio se cumplirá con las reglas establecidas en este Reglamento y en el instructivo aprobado por la DNOE.

Capítulo II
Actas de Mesas

Artículo 50. El secretario de la mesa elaborará hasta cuatro actas originales

con sus respectivas copias, que deberán estar firmadas por el presidente, el secretario y el vocal de la mesa o el suplente cuando los reemplace (si hubiese). Un original será entregado a la Junta de Escrutinio, otro a la DNOE, otro al ente electoral y el otro al presidente de la mesa de votación.

Una copia será colocada fuera del recinto de votación para publicidad. Por lo tanto, cualquier persona puede tomarle fotografías.

Siempre que firmen las actas originales, los representantes acreditados de cada candidato o cabeza de lista tendrá derecho a una copia del acta.

Título VI **Juntas de Escrutinio y Resultados de las Elecciones**

Capítulo I **Juntas de Escrutinio**

Artículo 51. Las sedes de las Juntas de Escrutinio serán publicadas en el Boletín del Tribunal Electoral. Si por razones justificadas, la DNOE precisa cambiar la sede de las Juntas de Escrutinio, se hará de conocimiento público.

Artículo 52. Las Juntas de Escrutinio se reunirán por derecho propio tantas veces como lo decidan; y el día de las elecciones se instalarán a las 2:00 p.m., para recibir todas las actas de mesa con los resultados de la elección que les corresponda, según su competencia y luego procederán a su escrutinio.

Artículo 53. Las Juntas de Escrutinio se regirán por lo dispuesto en este Reglamento, su instructivo y el Código Electoral.

Artículo 54. Las Juntas de Escrutinio recibirán las actas de mesa de votación que correspondan, sumarán los resultados, realizarán la proclamación y remitirán las actas respectivas a la DNOE y al ente electoral.

Artículo 55. Las Juntas de Escrutinio no están facultadas para anular actas de mesa, pero pueden abstenerse de considerar una o más actas, si de su contenido resulta imposible determinar el resultado de la votación. Para estos efectos, la respectiva Junta de Escrutinio está obligada a realizar las

investigaciones necesarias, a fin de precisar debidamente el contenido del acta de mesa, lo cual quedará consignado en el acta de la Junta. En el caso de que la Junta no pueda contabilizar algunas actas de mesa, en el acta de la Junta de Escrutinio se deberán anotar e identificar muy claramente los números de dichas actas de mesa.

Artículo 56. Las Juntas de Escrutinio no podrán cerrar ni poner término a sus funciones hasta que hayan recibido todas las actas que les corresponda escrutar. En ningún caso las corporaciones de que se trate podrán abstenerse de proclamar el resultado correspondiente, sin perjuicio de la impugnación conforme lo dispone el presente Reglamento.

Artículo 57. Se prohíbe obstaculizar las vías de acceso a las Juntas de Escrutinio, por lo cual se tomarán las medidas necesarias con el apoyo de los delegados electorales, para que no se realicen actividades de carácter festivo masivo, a 100 metros alrededor de las Juntas, que puedan entorpecer el proceso de escrutinio.

Capítulo II

Resultados de las Elecciones

Artículo 58. Al recibir las actas de las mesas, la Junta de Escrutinio anotará en el reverso del acta la constancia de la recepción. A medida que se reciban las actas de mesas de votación, la Junta de Escrutinio procederá a escrutar cada una de ellas, mostrando públicamente el contenido de las actas y realizará la proclamación correspondiente.

Resultará electa la nómina completa cerrada y bloqueada que más votos obtenga.

La Junta de Escrutinio colocará una copia del acta de proclamación en un lugar visible del recinto para los efectos de publicidad antes indicados. Por lo tanto, cualquier persona puede tomarle fotografías.

Artículo 59. De los resultados, incidencias y decisiones del escrutinio, se dejará constancia en el acta. El acta de la Junta expresará el total de actas de mesas escrutadas, el total de personas que votaron, el total de votos válidos, el total de votos por candidato o nómina según corresponda, el total de votos en blanco y el total de votos nulos.

Artículo 60. Cada dirección regional de organización electoral deberá entregar a la DNOE, de forma desagregada por cargos, la información de los postulados, que deberá incluir la información siguiente:

1. Sexo
2. Edad
3. Etnia (para las personas que formen parte de grupos originarios)
4. Nivel educativo (primaria, secundaria, universitario, posuniversitario)
5. Y si tiene alguna situación de discapacidad, identificar la misma
6. La participación electoral a nivel nacional y por circunscripción.

Título VII

Nulidad de la elección y proclamación

Artículo 61. La proclamación de los candidatos o la elección podrá ser impugnada mediante demanda de nulidad con base en las causales establecidas en el artículo 416 del Código Electoral y según los términos establecidos en el calendario, ante los juzgados administrativos electorales.

Artículo 62. Para que la demanda de nulidad de la elección o de la proclamación pueda ser admitida, es indispensable que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código Electoral, exceptuando el de la fianza, que dependerá de los estipulado en el numeral 5 del artículo 5 de este Reglamento.

Título VIII

Disposiciones Finales

Artículo 63. Los aspectos no contemplados en este Reglamento se resolverán con la aplicación de manera supletoria de las normas contenidas en el Código Electoral, en lo que resulte aplicable.

Artículo 64. Cuando por cualquier circunstancia en alguno de los cargos se deba celebrar una nueva elección, ya sea por empate o nulidad de elecciones, se aplicarán las normas de este Reglamento.

Artículo 65. Contra la presente Resolución cabe recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal Electoral, durante los 3 días hábiles de publicación del Reglamento.

Artículo 66. El presente Reglamento entrará a regir una vez quede en firme.

Artículo 2. El reglamento y calendario marco será ajustado en lo que resulte necesario y aplicable a cada partido.

Artículo 3. Este Decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Electoral.

Dado en la ciudad de Panamá, el diez de febrero de dos mil veintidós.

Publíquese y cúmplase,

Heriberto Araúz Sánchez
Magistrado Presidente

Eduardo Valdés Escoffery
Magistrado Primer Vicepresidente

Alfredo Juncá Wendehake
Magistrado Segundo Vicepresidente

Yara Ivette Campo B.
Directora Ejecutiva Institucional

“Este decreto fue firmado electrónicamente”


Yara Ivette Campo B.
Directora Ejecutiva Institucional